

DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA INSCRIPCIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

- Instancia de solicitud de inscripción en el Registro.
- Acta de constitución suscrita ante notario, por un mínimo de 5 personas físicas, mayores de edad, donde conste la voluntad de las mismas de constituir un Club Deportivo, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tenga como fin exclusivo el fomento, la práctica o la participación en una o varias modalidades deportivas en el ámbito federado, todo ello al amparo de la Ley 4/1993, de la Generalitat Valenciana, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana.
Relación de la composición de los miembros de la junta directiva (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal).
- Estatutos firmados en todas sus hojas por los miembros fundadores con el contenido mínimo estipulado en el artículo 42.2 de la Ley 4/1993, de la Generalitat Valenciana, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana.
- Certificado de adscripción del club a la Federación o Federaciones de los diferentes deportes que aparezcan reflejados en los estatutos (emitido por la Federación Autonómica correspondiente).

NOTA: Consultar la denominación de la entidad **antes de ir al notario** en este Registro o en las Delegaciones Territoriales, en los teléfonos 961964947 de Valencia, 965937200 de Alicante, 964358460 de Castellón. Si la denominación incorpora el nombre de una persona física o de una marca comercial, se acompañará la autorización de su titular.

Toda la documentación deberá ser presentada en original y dos fotocopias.

NORMATIVA DE DENOMINACIÓN DE CLUBES

La Ley 4/1993, de la Generalitat Valenciana, de 20 de diciembre, del Deporte, establece en su artículo 32, a propósito de la denominación de los clubes deportivos, que "las entidades deportivas no podrán incluir en su denominación ningún término relativo a otro tipo de entidad diferente que pueda inducir a error o confusión, ni utilizar una denominación igual o similar a la de otra entidad ya inscrita o anotada".

A tales efectos y con la pretensión de que las federaciones deportivas dispongan de una herramienta que les facilite la observancia del citado precepto legal, se establecen, hasta tanto se produzca el preceptivo desarrollo reglamentario de la Ley del Deporte, los siguientes criterios a tener en cuenta en las denominaciones de los clubes deportivos.

Criterios generales

1. La denominación podrá hacer referencia a una o varias modalidades deportivas o ser de fantasía, no pudiendo adoptarse en la denominación la referencia a una modalidad deportiva no incluida en su objeto social.
2. Una denominación no puede ser idéntica a otra ni inducir a confusión o error respecto de otra entidad ya inscrita.
3. En la denominación deberá figurar la indicación del tipo de entidad de la que se trata o su abreviatura. Así, la denominación será: Club deportivo XXX o XXX, C.D.
4. El vocablo "deportivo" se podrá sustituir por el relativo a la modalidad deportiva de que se trate. Por ejemplo: Club de Fútbol XXX.
5. En la denominación no se incluirán términos o expresiones que puedan inducir a error sobre la naturaleza y características de la entidad. Así, deben evitarse expresiones como "grupo deportivo", "agrupación deportiva", "escuela", etc.
6. Las denominaciones estarán formadas con letras del alfabeto de cualquiera de las dos lenguas oficiales en la Comunitat Valenciana o de cualquier lengua oficial en la Unión Europea.
7. Podrán incluirse expresiones numéricas en guarismos árabes o números romanos.
8. Las denominaciones no deben estar compuestas exclusivamente de términos genéricos. Por ejemplo: Club deportivo de Caza.
9. No se admitirán denominaciones compuestas exclusivamente por signos o por vocablos que se hayan convertido en habituales o usuales. Por ejemplo: Club deportivo "Amigos de los caballos".
10. Las siglas o denominaciones abreviadas no pueden formar parte de la denominación, a excepción de la indicativa del tipo de entidad: C.D. o S.A.D.

A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

COGNOMS / APELLIDOS	NOM / NOMBRE	DNI
ADREÇA (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)		CP
LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVÍNCIA / PROVINCIA	TELÈFON / TELÉFONO
EN NOM I REPRESENTACIÓ DE L'ENTITAT / EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD		

B DADES A EFECTES DE NOTIFICACIÓ / DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

ADREÇA (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)		CP	LOCALITAT / LOCALIDAD
PROVÍNCIA / PROVINCIA	TELÈFON / TELÉFONO	FAX	CORREU ELECTRÒNIC / CORREO ELECTRÓNICO

C SOL·LICITUD / SOLICITUD

- ☐ a) La inscripció de l'entitat esportiva denominada
La inscripción de la entidad deportiva denominada _____
- ☐ b) L'anotació del Grup d'Esplai Esportiu
La anotación del Grup d'Esplai Esportiu _____
- ☐ c) L'anotació de la secció esportiva de l'entitat
La anotación de la sección deportiva de la entidad _____
- ☐ d) La inscripció de la modificació estatutària
La inscripción de la modificación estatutaria _____

_____, _____ d _____ del _____
La persona sol·licitant / La persona solicitante

Firma: _____

REGISTRE D'ENTRADA
REGISTRO DE ENTRADA

DATA D'ENTRADA EN L'ÒRGAN COMPETENT
FECHA ENTRADA EN ÓRGANO COMPETENTE

Les dades de caràcter personal que conté l'imprés podran ser incloses en un fitxer per al seu tractament per este òrgan administratiu, com a titular responsable del fitxer, en l'ús de les funcions pròpies que té atribuïdes i en l'àmbit de les seues competències. Així mateix, se l'informa de la possibilitat d'exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició, tot això de conformitat amb el que disposa l'art. 5 de la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99).

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).

D DOCUMENTACIÓ / DOCUMENTACIÓN
a) Documentació que s'aporta per a la inscripció de un club esportiu o un grup d'esplai esportiu:
Documentación que se aporta para la inscripción de un club deportivo o un grupo de esparcimiento:

- ☐ Acta de constitució atorgada davant notari (original i dues còpies).
Acta de constitución otorgada ante notario (original y dos copias).
- ☐ Estatuts (original i dues còpies).
Estatutos (original y dos copias).
- ☐ Certificat d'adscripció federativa (només clubs).
Certificado de adscripción federativa (sólo clubes).
- ☐ Autorització del seu titular en el cas que en el nom de l'entitat s'incorpore el nom d'una persona o marca comercial.
Autorización de su titular en caso de que en el nombre de la entidad se incorpore el nombre de una persona o marca comercial.

b) Documentació que s'aporta per a l'anotació d'un grup d'esplai esportiu:
Documentación que se aporta para la anotación de un grupo de esparcimiento:

- ☐ Acta de constitució en document privat.
Acta de constitución en documento privado.
- ☐ DNI, passaport o targeta de residència (dues còpies confrontades).
DNI, pasaporte o tarjeta de residencia (dos copias cotejadas).

c) Documentació que s'aportarà per a la anotació d'una secció esportiva d'un altra entitat:
Documentación que se aporta para la anotación de una sección deportiva de otra entidad:

- ☐ Document acreditatiu de la personalitat jurídica de l'entitat (certificat d'inscripció en un registre públic de l'any en curs).
Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad (certificado de inscripción en un registro público del año en curso).
- ☐ Estatuts de l'entitat no esportiva (còpia confrontada).
Estatutos de la entidad no deportiva (copia cotejada).
- ☐ Certificat de la composició de l'òrgan de govern de l'entitat no esportiva.
Certificado de la composición del órgano de gobierno de la entidad no deportiva.
- ☐ Acord de l'òrgan de govern de l'entitat de constituir una secció esportiva.
Acuerdo del órgano de gobierno de la entidad de constituir una la sección deportiva.
- ☐ Pressupost diferenciat, amb el compromís que, en cas d'existir beneficis, estos hauran de repercutir en l'activitat esportiva.
Presupuesto diferenciado, con el compromiso de que en caso de existir beneficios, éstos deberán repercutir en la actividad deportiva.
- ☐ Identitat de les persones responsables de la secció esportiva.
Identidad de las personas responsables de la sección deportiva.
- ☐ Certificat d'adscripció federativa, si és el cas.
Certificado de adscripción federativa, en su caso.

d) Documentació que s'aporta per a la modificació estatutària:
Documentación que se aporta para la modificación estatutaria:

- ☐ Certificat del secretari amb el viuplau del president en el qual s'arregla l'acord íntegre aprovat en l'Assemblea General Extraordinària i la majoria amb la qual s'ha aprovat.
Certificado del secretario con el Vº Bº del presidente en el que se recoge el acuerdo íntegro aprobado en la Asamblea General Extraordinaria y la mayoría con la que se ha aprobado.
- ☐ Certificat d'adscripció federativa (només en cas de creació d'una secció esportiva d'una altra modalitat o especialitat).
Certificado de adscripción federativa (sólo en caso de creación de una sección deportiva de otra modalidad o especialidad).

E COMUNICACIÓ / COMUNICACIÓN

D'acord amb l'article 42.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, segons la nova redacció de la Llei 4/1999, de 13 de gener, s'informa que:

- El termini màxim per a resoldre la present sol·licitud és de 3 mesos des de la data que haja tingut entrada en el registre de l'òrgan competent per a la tramitació, sense perjudi del que preveu l'article 42.5 de la mateixa llei.
- L'efecte que produirà el silenci administratiu, si transcorre el termini sense que s'haja dictat i notificat la resolució corresponent, és estimatori de la sol·licitud.

De acuerdo con el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción de la Ley 4/1999, de 13 de enero, se informa que:

- El plazo máximo para resolver la presente solicitud es de 3 meses desde la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para la tramitación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42.5 de la misma ley.
- El efecto que producirá el silencio administrativo, si transcurre el plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente, es estimatorio de la solicitud.

IL.LM. SR.

_____ amb DNI número _____
, domiciliat al C/ _____ nº _____, de
_____, en nom i representació dels constituents,

EXPOSA

Que en aplicació d'allò previst en el Decret 119/1.984, de 12 de novembre del
Consell de la Generalitat Valenciana, i la Llei 4/1.993 de 20 de desembre de
l'Esport en la Comunitat Valenciana,.

SOL.LICITA

La inscripció de l'entitat esportiva denominada _____
_____ en el registre de Clubs de la Federació de Pilota
Valenciana.

En _____, a _____ d _____ de _____.

Signatura:

IL.LM. SR. PRESIDENT DE LA FEDERACIÓ DE PILOTA VALENCIANA
C/ Centelles, 9-1er., València 46006

**MODELO DE ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UN CLUB DEPORTIVO
QUE DEBERÁ OTORGARSE ANTE NOTARIO**

Datos del/la notario/a:
.....
.....

COMPARECEN

D./Dña.....
.....

D./Dña.....
.....

D./Dña.....
.....

D./Dña.....
.....

D./Dña.....
.....

Intervienen en su propio nombre y derecho.

Tienen, a mi juicio, capacidad legal bastante para formalizar la presente
acta de constitución de un club deportivo, y en virtud de lo cual

EXPONEN

PRIMERO.- Que es voluntad de los comparecientes constituir un CLUB
DEPORTIVO, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propias, sin
ánimo de lucro y con el fin exclusivo de fomentar, practicar o participar en
una o varias modalidades deportivas en el ámbito federado, al amparo de
la Ley 4/1993, de la Generalitat Valenciana, de 20 de diciembre, del
Deporte de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO.- Dicha asociación se denominará CLUB
....., y practicará
como principal modalidad deportiva la de

TERCERO.- El domicilio social del club se fija en
.....

CUARTO.- El Club
acata lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana, en los estatutos de la federación o federaciones deportivas a las que se adscriba y en las demás disposiciones de ámbito autonómico o estatal que estén vigentes y resulten aplicables.

QUINTO.- El citado club se registrá por los correspondientes estatutos, que los comparecientes manifiestan tener redactados, y que presentarán en el Consell Valencià de l'Esport de la Generalitat, como órgano competente, para su aprobación y para la inscripción del club en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

SEXTO.- Las personas comparecientes, reunidas en este acto en asamblea general, nombran la primera junta directiva que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente/a:

Vicepresidente/a:

Secretario/a:

Tesorero/a:

Vocal:

Hallándose todos presentes, aceptan el respectivo cargo para el que han sido nombrados y declaran no estar incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas por la ley.

SÉPTIMO.- Queda facultada cada una de las personas comparecientes para que, por sí solas y en representación de todas las demás, pueda realizar ante los organismos correspondientes todas las gestiones o trámites necesarios para la definitiva inscripción y puesta en funcionamiento del club.

Leída

Y para que conste

Y yo, el/la notario/a, DOY FE

.....

.....

NOTAS PARA LA CUMPLIMENTACION DEL MODELO DE ESTATUTOS DE CLUB DEPORTIVO PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Modelo Estatutos: La potestad autoorganizatoria forma parte del contenido esencial del derecho de asociación; por lo tanto, el modelo proporcionado por la Secretaría Autonómica de Deporte es susceptible de cualquier modificación, siempre y cuando no sea contraria a la Constitución Española y al resto del ordenamiento jurídico vigente.

Preste atención antes de cumplimentar los datos, pues no se admiten tachaduras, ni correcciones en los Estatutos. Las firmas en el documento deben realizarse con bolígrafo de tinta azul.

Artículo 1: Denominación completa del Club que figure en el Acta Fundacional, no se admiten siglas o abreviaturas.

Artículo 2: Idem.

Artículo 3: Idem.
La modalidad principal se debe corresponder con la Federación principal a la que se adscribe el Club.

Artículo 5: No se aceptan apartados de correo.

Artículo 6: Local, comarcal, provincial o autonómico.

Artículo 9: Atendiendo a los principios que aquí se señalan, los clubes podrán establecer las categorías de socios que estimen más acordes con sus deseos e intereses.

Artículo 14: Los Estatutos podrán establecer que, en caso de separación voluntaria de un asociado, éste pueda percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia al club que hubiese aportado, en las condiciones, alcances y límites que se fijen en aquellos. Y ello siempre entendido que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

La Asamblea General del club deberá establecer por impago de cuantas cuotas se pierde la condición de socio.

Artículo 16: Tienen derecho a voto las personas físicas mayores de edad o menores de 18 años legalmente emancipados, con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

Artículo 17/18: Los estatutos pueden disponer un sistema de convocatorias y de adopción de acuerdos diferente, siempre y cuando se respeten los más elementales principios democráticos.

Artículo 25: Los Estatutos podrán prever la posibilidad de que los miembros de los órganos de gobierno y de representación puedan percibir retribuciones en función del cargo; circunstancia que deberá consignarse expresamente en las cuentas anuales aprobadas en la Asamblea General.

Artículo 27: Se indicarán los bienes y derechos de titularidad del Club en el momento de su constitución, puede ser cero

Artículo 30: Por ejemplo: Libros de facturas emitidas y facturas recibidas exigibles en virtud del Reglamento del I.V.A.

MODELO DE ESTATUTOS DE CLUB DEPORTIVO

Para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana

CAPITULO I

Principios Generales

Artículo 1.- El _____ es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, que tiene como fin exclusivo el fomento y la práctica de la actividad deportiva en el ámbito federado.

Artículo 2.- El _____ se constituye al amparo de la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat, del Deporte de la Comunitat Valenciana, y se regirá por esta Ley, por el Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubs y Federaciones Deportivas, y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que estén vigentes y resulten aplicables; asimismo, por los presentes estatutos y los reglamentos y disposiciones de la federación o federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana a las que se adscriba, y en su defecto por los de las federaciones españolas, así como por los reglamentos de régimen interior u otros que pueda aprobar la Asamblea General.

El club acata y reconoce los estatutos y reglamentos de la federación o federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana a las que se adscribe y, en su defecto, los de la federación o federaciones españolas correspondientes.

Artículo 3.- El _____ practica, como principal modalidad deportiva, la de _____ y está adscrito a la Federación de _____ de la Comunitat Valenciana.

Otras modalidades y federaciones deportivas a las que se adscribe:

MODALIDAD DEPORTIVA:

FEDERACION:

Artículo 4.- La Asamblea General, o en su caso la Junta Directiva debidamente autorizada, podrá acordar la creación de tantas Secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el Club, debiendo adscribirse a las federaciones respectivas y dar cuenta de dicha creación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente

Artículo 5.- Domicilio social

El domicilio social se fija en la localidad de _____, CP _____, provincia _____, calle _____, teléfono _____, fax _____, e-mail _____, debiendo dar cuenta, en caso de variación, al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 6.- El ámbito territorial de actuación es _____, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior, si así se acordara; así como de actuar fuera de este ámbito territorial en competiciones deportivas.

Artículo 7.- En su funcionamiento el Club se regirá por principios democráticos y representativos y la soberanía plena residirá en la Asamblea General.

CAPITULO II

De los Socios

Artículo 8.- El número de socios será ilimitado; no obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejen.

Artículo 9.- Clases de socios

1. El Club se compondrá de las siguientes clases de socios: de número, de honor, familiares y deportivos:
 - a) Serán socios de número: todas las personas mayores de edad que previa solicitud sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida.
 - b) Serán socios de honor: aquellas personas a quienes la Asamblea General del Club conceda esta distinción y tendrán un lugar de preferencia en los actos oficiales de la entidad.
 - c) Son socios familiares: todas las personas que dependen económicamente de un socio de número, convivan con él en el mismo domicilio y tengan parentesco por consanguinidad o afinidad de primer grado.
 - d) Serán socios deportivos: los menores de 18 años, que por sus méritos deportivos así sean reconocidos por la Asamblea General del Club, pagarán las cuotas que a tal fin se establezcan, tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Los socios de número gozarán de la plenitud de derecho que les confieren los presentes estatutos, siendo todos ellos miembros integrantes de la Asamblea General.

Artículo 10.- Derechos y obligaciones de los socios

1. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:
 - a) A participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.
 - b) A exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunitat Valenciana, a sus normas de desarrollo y a las demás normas autonómicas o estatales que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva y a lo que establecen los presentes estatutos.
 - c) A separarse libremente del Club.
 - d) A conocer sus actividades y examinar su documentación.
 - e) A exponer libremente sus opiniones en el ámbito del Club.
 - f) A ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se tengan 18 años y plena capacidad de obrar.
 - g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - h) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación del Club que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
 - i) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
2. Son obligaciones de los socios de número:
 - a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previamente aprobadas por la Asamblea General.
 - b) Contribuir al sostenimiento del Club, así como a la promoción, difusión y práctica de las modalidades deportivas que se practiquen en el Club.
 - c) Acatar todas las disposiciones que dicten la Asamblea General o la Junta Directiva para el buen gobierno del Club.
 - d) Y todas las demás obligaciones que se desprendan de lo que disponen los presentes estatutos.

Artículo 11.- Los socios deportivos tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales del Club teniendo como contrapartida la obligación de representar al Club en los eventos deportivos que éste decida. Los socios familiares tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.

Artículo 12.- Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 13.- Para ser admitido como socio será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas para ello.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 14.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente sancionador y con audiencia del interesado; acuerdo que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO III **Órganos de gobierno y representación**

Artículo 15.- Son órganos de gobierno y representación del Club: la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 16.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno del Club, está integrada por todos los socios con derecho a voto.
2. Si el número de socios es inferior a dos mil podrán intervenir directamente todos los socios.
3. Cuando el número de socios sea mayor de dos mil, la participación de la Asamblea General se hará por el procedimiento de representantes, en cuya elección se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre clubes y federaciones deportivas.

Artículo 17.- Convocatoria:

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuestos y en sesión extraordinaria, siempre que se trate de modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elección de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles, representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas de socios o cuando lo soliciten al menos un 10% de los socios.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar como mínimo quince días naturales.

Artículo 18.- Quórum y adopción de acuerdos

1.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados de la mayoría de sus socios.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de la cuarta parte de sus socios.

En tercera convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán en general por mayoría simple de los votos de los socios asistentes, o sea cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría cualificada, de 2/3 de los votos de los socios asistentes, los acuerdos relativos a: disolución del club, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de cualquier órgano de gobierno o representación.

Artículo 19.- Competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir el Presidente y los miembros de la Junta Directiva mediante sufragio personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva o de los socios, formuladas con la debida antelación.
- e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los asociados.
- f) Elaborar los reglamentos de régimen interior del Club, así como proponer y aprobar las modificaciones de los mismos y de los presentes estatutos.
- g) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- h) Crear servicios en beneficio de los socios.
- i) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados, así como las de la Junta Directiva si las hubiere.
- j) Y cualesquiera otras no atribuidas expresamente al Presidente o a la Junta Directiva

Los apartados a), f), g) y h) serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20.-De la Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos estatutos le confieren.
2. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 20, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte, al menos un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.
3. Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio personal, libre, igual, directo y secreto.
4. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo presentarse todos los miembros a reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.
5. Durante el mandato de la Junta Directiva y en caso de vacantes, que no superen el 50 por 100 de sus miembros, el presidente podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se convoque.
6. La Junta Directiva la convocará el Presidente, como mínimo con dos días de antelación a la fecha de su celebración. También la podrá convocar a petición de la mitad de sus miembros.
7. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya habido convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad.

Asimismo, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria será suficiente que concurren al menos 1/3 de sus miembros.

En todos los casos deberán estar presentes, el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario o persona de la Junta Directiva que le sustituya en caso de ausencia justificada.

Artículo 21.- Funciones de la Junta Directiva.

En especial, corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competencias que se organicen.
- c) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo crean necesario y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- d) Redactar el inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual de actividades que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Proponer la redacción o reforma del reglamento de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones, así como la modificación de estatutos.
- f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- g) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas y necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- h) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingresos y las cuotas periódicas que deberán satisfacerse, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 22.- Funciones del Presidente

1. El Presidente del Club, es su representante legal y actuará en su nombre, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. En particular le corresponden las siguientes funciones:
 - a) La dirección del club
 - b) La presidencia y dirección de los debates, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
 - c) Emitir voto de calidad en caso de empate.
 - d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario del club.
 - f) Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
3. Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, el vicepresidente que proceda por su orden o en su defecto el vocal de mayor edad.

Artículo 23.- Del Secretario

El Secretario de la Junta Directiva expide las certificaciones del Club con el Visto Bueno del Presidente, cuidará del archivo de la documentación, redactará los documentos que afecten la marcha administrativa del Club y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas del Club.

Artículo 24.- Del Tesorero

El Tesorero, o quien realice sus funciones, será el depositario de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y la cuenta de resultados que se pondrán en conocimiento de todos los asociados para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 25.- El ejercicio de cualquier cargo en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito, salvo que la Asamblea General decida otra cosa.

CAPÍTULO IV
Patrimonio fundacional y régimen económico

Artículo 26.- El Club se somete al régimen de Presupuesto y Patrimonio propios, con las limitaciones legales que correspondan.

Artículo 27.- Patrimonio fundacional

1. El patrimonio fundacional del Club en el momento de su constitución es el siguiente:

2. En el futuro dicho patrimonio estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir las actividades que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros recursos, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente.

Artículo 28.- Régimen económico

1. Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales, o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir los beneficios obtenidos entre sus socios.
2. La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o actividades deportivas dirigidas al público, estos ingresos deberán de aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades deportivas de los socios.
3. El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de 2/3 de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria. (art. 30 RD 177/1981).
 - b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club o la actividad física-deportiva que constituye su objeto social. En este supuesto, podrá exigirse, siempre que lo soliciten al menos un 5% de los socios, el oportuno dictamen económico actuarial, firmado por técnico titulado.
 - c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual del Club, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la aprobación del Consell Valencià de l'Esport y el informe de la federación de la modalidad principal.
4. En cualquier caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberán invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.
5. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por tanto, el cierre del ejercicio asociativo se producirá el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29.- Títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial

1. Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.
2. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.
3. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.
4. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente, y no podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.
5. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios.
6. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.
7. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO V Régimen documental

Artículo 30.- El régimen documental constará de los libros siguientes:

- a) Libro Registro de Socios: en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número de D.N.I., y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. También se especificarán las fechas de altas y bajas y de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Libros de actas: donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.
- c) Libros de contabilidad, que permitan un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del club. .
- d) El Balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos sus socios.
- e) Cualesquiera otros legalmente exigibles por normativas específicas o cuya llevanza acuerde el propio club.

CAPITULO VI Modificación de los Estatutos y disolución del Club

Artículo 31.- Modificación de los Estatutos

1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en la Asamblea General convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por una mayoría cualificada de 2/3 de los socios de número asistentes.
2. La modificación de estatutos se presentará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana en el plazo de un mes desde su aprobación, no surtiendo efectos, tanto para los asociados como para los terceros, hasta su inscripción en el mismo registro.
3. Presentado el proyecto de modificación de Estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, y para el caso de que el Consell Valencià de l'Esport estimase la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al texto presentado, la Junta Directiva queda autorizada a incorporarlas sin necesidad de someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 32.- Disolución del club.

1. El Club se disolverá por las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo de 2/3 de los socios de número asistentes.
 - b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por sentencia judicial firme.
2. En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo y no lucrativo, dándose cuenta de ello justificadamente al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
3. La disolución del club abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
4. Una vez acordada la disolución del club y salvo que la Asamblea General disponga otra cosa o el juez que, en su caso, la acordare, la Junta Directiva se constituirá en órgano liquidador.
5. Entre las funciones de los liquidadores estará la de solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO VII

Procedimiento de elección de cargos representativos y de gobierno.

Artículo 33.- El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, en candidatura abierta o cerrada.

Artículo 34.- La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

1. Por expiración del mandato.
2. Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50 % de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
3. Por moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva.

Artículo 35.- Si cesare el Presidente con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, le sustituirá el Vicepresidente que corresponda por orden de prelación durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 36.- Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de número del Club.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.
- d) Ser español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España.
- e) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme ni para cargo deportivo, por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.
- f) No ostentar el cargo de Presidente en otra entidad deportiva de la misma modalidad principal.

Artículo 37.- Serán electores todos aquellos socios de número que integren la Asamblea General con derecho a voto.

Artículo 38.- La Junta Directiva convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, especificándose como orden del día de la convocatoria los siguientes puntos:

1. Calendario electoral
2. Sorteo de los miembros componentes de la Junta Electoral.
3. Elección y nombramiento de los componentes de la Mesa Electoral.
4. Elección, en su caso, de la Junta Gestora.

Artículo 39.- Calendario electoral

En el calendario electoral habrán de figurar, al menos, las fechas y plazos de:

- Convocatoria de las elecciones
- Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo.
- Presentación de candidaturas (abiertas o cerradas) y su publicación.
- Impugnaciones a las candidaturas presentadas y su resolución.
- Celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones.
- Impugnaciones a las votaciones
- Resolución de impugnaciones y proclamación de las candidaturas electas.

Artículo 40.- Exposición del censo

La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del Club durante un período mínimo de 10 días y un máximo de 15, en el que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Artículo 41.- Presentación de candidaturas.

1. Expirado el plazo de exposición al público del censo electoral, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los cinco días hábiles siguientes.
2. Transcurrido ese plazo y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.
3. Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la Junta Directiva o Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral, formalizándose en un plazo de 15 días como mínimo y 30 como máximo un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo período electoral.
4. En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva Junta Directiva, sin necesidad de celebrar votaciones.
5. Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de empate, se dará como ganadora la candidatura encabezada por quien tiene el número de socio más antiguo.
6. Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y máximo de seis, en el que se harán públicas las candidaturas aceptadas y rechazadas, pudiéndose efectuar durante ese plazo las oportunas reclamaciones, que serán resueltas por la Junta Electoral en el plazo de tres días, comunicándose el acuerdo que adopte a los interesados.

Artículo 42.- Votaciones

1. Las votaciones se efectuarán mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Electoral, que se entregará a los socios para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas.
2. Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, siempre que los interesados lo hubieran hecho constar en el Acta de la Asamblea.
3. La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede del Club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Artículo 43.- Mesa electoral.

1.- La Mesa electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General, y estará integrada por:

- El miembro de más edad de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura y que actuará como Presidente de la mesa.
- Dos representantes de los asambleístas elegidos por sorteo.
- El miembro de menor edad de la Asamblea, que actuará como Secretario.

En su caso, también podrán estar presentes en calidad de interventores, un representante designado por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. Dicha representación habrá de estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura.

2.- Son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobación de la identidad de los votantes.
- b) Recogida de las papeletas de voto y su introducción en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
- c) Redacción, por medio del Secretario, del Acta correspondiente, donde constará: número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.
- d) Remisión de copia de dicha Acta a la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 44.- Junta Electoral

1.- La junta Electoral se constituirá en la sede del Club al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización.

2.- Estará integrada por cinco miembros elegidos por sorteo entre los componentes de la Asamblea General, que no vayan a presentarse como candidatos, los cuales elegirán de entre ellos al Presidente y al Secretario de la Junta Electoral.

3.- Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Admitir y proclamar las candidaturas.
- b) Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas al censo electoral, a candidatos, plazos, etcétera, así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.
- c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.

Artículo 45.- Las reclamaciones

1.- Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral en el plazo de tres días desde que se notificó la decisión impugnada, siendo resueltas también en el plazo de tres días desde que fueron presentadas.

2.- Contra las resoluciones dictadas en esta materia por los clubes se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 177/81 de 16 de enero, o en cualquiera otra normativa autonómica o estatal vigente que resulte aplicable.

Artículo 46.- Constitución de la Junta Gestora

1.- Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección continuarán en sus cargos, con funciones de Junta Gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.

2.- Si todos los miembros de la Junta Directiva se presentan a la reelección, en la Asamblea que apruebe el Calendario Electoral se procederá a la elección de una Junta Gestora que supla las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas y continuarán hasta que finalice el período electoral.

Artículo 47.- Elecciones.

1.- Si las candidaturas son cerradas, habrá de figurar en las mismas la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno habrá de ostentar en la junta directiva, debiendo estar formada por un número de miembros igual al de cargos a cubrir.

2.- Las candidaturas cerradas deberán estar avaladas, como mínimo, por el 5% de los miembros de la Asamblea, debiendo constar el nombre y apellidos de los candidatos su número de asociado y de DNI, y su aceptación.

3.- Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas cerradas harán constar debajo de sus firmas, su nombre y apellidos, número de DNI y número de socio. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura; en caso de duplicidad de firmas se tendrá por no puestas.

4.- Si las candidaturas fuesen abiertas se actuará de la siguiente forma:

- a) En la Asamblea en la que se realice la convocatoria electoral se procederá a designar el número de miembros que formarán la Junta Directiva, señalándose el orden en que los candidatos ocuparán los cargos, debiendo figurar como mínimo y por este orden los siguientes:
 1. Presidente
 2. Vicepresidente o vicepresidentes
 3. Secretario
 4. Tesorero
 5. Vocales
- b) El candidato que obtenga el mayor número de votos será el Presidente, y así sucesivamente por el orden señalado. En caso de empate se resolverá a favor del que figure con el número de asociado más antiguo.
- c) También se podrán efectuar las elecciones a puestos específicos de la Junta Directiva. En este caso, las candidaturas serán por cargos, adjudicándoseles aquellos que en cada caso obtengan más votos.
- d) En ambos supuestos, los candidatos se presentarán de forma individual.

Artículo 48.- Cada vez que se produzcan unas elecciones o cambios en la Junta Directiva, deberán comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana la composición de la nueva Junta Directiva, mediante certificado expedido por el Secretario con el visto bueno del Presidente saliente y entrante.

Artículo 49.- Moción de censura.

1. La moción de censura al Presidente y/o la Junta directiva deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato o candidatos alternativos a aquellos que se censuran.
2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30 por 100 de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.
3. Presentada la moción de censura, el Presidente estará obligado a convocar la Asamblea General Extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.
4. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

Régimen Disciplinario

Artículo 50.- Régimen disciplinario

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados será de aplicación directa, en tanto y cuanto a la Asamblea General no haya aprobado un Reglamento específico, lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, y demás normas reglamentarias que puedan ser de aplicación.
2. En todo caso, para imponer cualquier sanción, será preceptivo la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia del interesado.

CAPÍTULO IX
Actividades, acuerdos y su impugnación

Artículo 51.- Las actividades del Club deberán acomodarse en todo momento a sus fines estatutarios.

Artículo 52.- Los actos y acuerdos del Club que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat y disposiciones que las desarrollen, así como a las demás normas estatales o autonómicas que sean aplicables y a lo dispuesto en los presentes estatutos, podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial a instancia de parte interesada o del ministerio público con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 53.- La impugnación de acuerdos y actos de clubes ante la autoridad judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas o de la autoridad deportiva que fueran pertinentes.

D. _____, Secretario del
Club _____, de _____ del
cual es Presidente D. _____,

CERTIFICA:

Que en la Asamblea General celebrada el
día _____, aprobaron por (1) _____, los
presentes estatutos.

En _____, a _____ de _____ de _____

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.

Fdo.

(1) unanimidad o mayoría superior a 2/3 de los asistentes.